

PARTIDO “COMPROMISO Y ESFUERZO PARA EL TRIUNFO”

CARTA ORGANICA

TITULO I

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PARTIDO

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- El Partido COMPROMISO Y ESFUERZO PARA EL TRIUNFO, se constituye en forma democrática, su declaración de Principios, Bases de Acción Política y la presente Carta Orgánica reglamentarán su organización y funcionamiento, y serán sus autoridades las que se consagren conforme a las normas contenidas en la presente y las disposiciones de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.-

Artículo 2.- El Partido estará constituido por el conjunto de hombres y mujeres mayores de 16 años de edad, debiendo todos ellos al inscribirse reconocer la preeminencia de la Constitución Nacional y Provincial y a reafirmar como filosofía de vida el sistema republicano, representativo y federal, juramentarse vivir en democracia someterse a la legislación vigente en la materia.-

CAPITULO II

NOMBRE Y DOMICILIO DEL PARTIDO

Artículo 3.- La Agrupación Política que se constituya usará y se identificará con el nombre de Partido “COMPROMISO Y ESFUERZO PARA EL TRIUNFO” de Formosa y tendrá su domicilio legal en la sede partidaria ubicada en la calle Deán Funes 55 de la Ciudad de Formosa.-

TITULO II DE LA AFILIACION

Artículo 4.- Son afiliados al Partido todos los ciudadanos que manifiesten su adhesión a lo establecido en el artículo 2° y que figuren en los Padrones Electorales Nacionales, Provinciales y Municipales.- Acreditaran su identidad con la respectiva Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad.-

Artículo 5.- Son derechos del afiliado:

- 1.- Peticionar ante las autoridades partidarias y hacer escuchar su voz cuando lo crea necesario y conveniente a los intereses de la República, la Nación, el Partido y los ciudadanos.-
- 2.- Elegir y ser elegido para desempeñar cargos partidarios.-
- 3.- Ser elegido o nominado candidato a ocupar cargos electivos nacionales, provinciales y municipales.-
- 4.- Para elegir o ser elegido no se requerirá antigüedad alguna en la afiliación, pudiendo ser nominados para cargos electivos ciudadanos extrapartidarios.-

Artículo 6.- Son deberes de los afiliados:

- 1.- Contribuir con su actividad, su conducta privada y pública, al fiel cumplimiento del Programa y los Fines del Partido, como de cuidar el prestigio político y moral del Partido.-
- 2.- Sufragar en los comicios internos.-
- 3.- Aceptar y cumplir acabadamente con los cargos y comisiones encomendadas por el Partido y votar y hacer votar

a sus candidatos en todas las elecciones en que el Partido decida orgánicamente presentarse y/o postular candidatos propios o extrapartidarios, cumpliendo las directivas de la Conducción partidaria en sus distintos estamentos.-

4.- Contribuir regularmente con las finanzas del partido.-

Artículo 7.- Se pierde la calidad de afiliado por la renuncia y la expulsión, y en forma automática y de pleno derecho por la afiliación a otro Partido Político reconocido.-

Artículo 8.- No podrán ser afiliados los excluidos del Padrón Electoral como consecuencia de la aplicación de las normas penales y electorales vigentes; ni quienes habiendo sido electos y asumido algún cargo electivo pretenda su reelección indefinida por el Partido.-

Artículo 9.- El Registro de Afiliados estará permanentemente abierto en los locales que el Partido habilite al efecto.-

TITULO III

DE LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS

Artículo 10.- Constituyen autoridades y órganos del partido el siguiente esquema de estructuración de cuadros:

1.- El Congreso.-

2.- El Consejo.-

3.- La Mesa Ejecutiva del Consejo.-

4.- Los Consejos Departamentales (existiendo uno por cada Departamento de la Provincia de Formosa).-

5.- El Tribunal de Ética.-

6.- La Comisión Revisora de Cuentas.-

7.- La Junta Electoral.-

Artículo 11.- Para ser miembros de los distintos organismos partidarios es requisito estar inscripto en los registros o padrones internos, y estar comprendido dentro de las disposiciones de la presente Carta Orgánica.- En la conformación de los Órganos Partidarios deberán respetarse los porcentajes establecidos en la Ley N° 24.012 y sus decretos reglamentarios.-

CAPITULO I DEL CONGRESO

Artículo 12.- El Congreso es la máxima autoridad partidaria correspondiéndole las siguientes atribuciones:

- 1.- Actuar como órgano deliberativo y resolutivo superior del Partido.-
- 2.- Modificar la Carta Orgánica, la Declaración de Principios y la Plataforma Electoral cuando las exigencias políticas lo estimen necesario.-
- 3.- Determinar la orientación del Partido, resolver las confederaciones, alianzas, confluencias, frentes o acuerdos electorales con otro u otros Partidos Políticos reconocidos y de indudable signo republicano y democrático.- Dichas resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de los miembros –con quórum- presentes.-
- 4.- Autorizar la incorporación de candidatos extrapartidarios, de reconocida solvencia moral y política, o de aquellos afiliados que no reúnan la antigüedad mínima como afiliados de exigirse ello por parte de la Justicia Electoral.-
- 5.- Entender y resolver como órgano de alzada (apelación) de las resoluciones que dicte el Tribunal de Conducta.-
- 6.- Elegir y nominar los candidatos a cargos electivos, cuando por cualquier razón o circunstancia no se puedan realizar elecciones internas y abiertas.- El Partido no podrá quedar sin

candidatos o postulaciones, salvo estrategia coyuntural fundada y aprobada por la mayoría.-

7.- El Congreso deberá reunirse, por lo menos una vez al año, y la convocatoria deberá formalizarla la Mesa Ejecutiva del Consejo con una antelación de veinte (20) días, por lo menos, de la fecha de la celebración del Congreso.- Podrá reunirse en sesión extraordinaria, las veces que la autoridad que convoca lo considere necesario, debiendo notificar la convocatoria a los Congresales con una anticipación necesaria de cinco (5) días acompañando el pertinente Orden del Día.-

8.- El Congreso deberá establecer el procedimiento para la puesta en funcionamiento de los Órganos partidarios establecidos en el Capítulo IV, contando con un plazo de dos años a partir de la aprobación de la presente.-

Artículo 13.- El Congreso podrá autoconvocarse y para ello es requisito indispensable que por lo menos un tercio de sus miembros titulares lo hayan así petitionado a la Mesa Ejecutiva del Consejo, especificando en forma detallada los motivos de la convocatoria espontánea, la que se considerará denegada tácitamente si la autoridad requerida no hiciera lugar a la convocatoria dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la recepción de la petición.-

Artículo 14.- El Congreso estará conformado por siete (7) miembros titulares y podrán reunirse en cualquiera de los Departamentos del territorio provincial.-

Artículo 15.- Los Congresales Titulares tendrán la misma cantidad de suplentes, quienes reemplazarán a los titulares en la forma establecida en la presente Carta Orgánica.- En caso de inasistencia injustificada verificada en dos (2) convocatorias de algún congresal titular, el mismo será

reemplazado por el suplente que le corresponda en el orden respectivo.-

Artículo 16.- El Congreso celebrará sus sesiones en el lugar previamente determinado por la Mesa Ejecutiva quien indicará la fecha y hora para la reunión.- En la primera sesión o reunión constitutiva elegirá de su seno a sus autoridades conformadas por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario de Actas. Estas autoridades duraran cuatro (4) años en sus funciones y tendrán como obligación levantar un acta circunstanciada de sus deliberaciones en un libro especial habilitado al efecto, constituirá quórum con la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones que adopten lo será por simple mayoría.-

CAPITULO II DEL CONSEJO DEL PARTIDO

Artículo 17.- A los efectos de la elección de sus miembros titulares y suplentes del Consejo del Partido, la Provincia de Formosa se constituirá como único distrito electoral. El Consejo del Partido estará conformado por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes. - Para sesionar deberá contar con la asistencia registrada de la mitad mas uno de sus miembros.- Los Presidentes de los Consejos Departamentales podrán participar de sus deliberaciones con voz pero sin voto.-

Son sus atribuciones:

1.- Cumplir y hacer cumplir la Carta Orgánica del C.E.T. como así también las resoluciones adoptadas por el Congreso, por el Tribunal de Conducta y demás órganos partidarios.-

- 2.- La confección y organización del padrón electoral, registro de afiliados y ficheros de afiliación del Partido y la presentación de los mismos ante la Justicia Electoral.-
- 3.- Pronunciarse en relación a la actividad cumplida por los afiliados o extrapartidarios que detenten cargos públicos o electivos, solicitando la revocatoria de los mandatos de aquellos que incurran en incumplimientos a las plataformas electorales o compromisos de campaña.-
- 4.- Vigilar el desempeño de los Consejos Departamentales, teniendo la facultad de intervenirlos en caso de conflictos que comprometan la marcha del Partido. Para decretar la intervención de algún distrito se requerirá los dos tercios del voto de los miembros presentes.-
- 5.- Si por razones de fuerza mayor o causas extraordinarias el Congreso no pueda reunirse el Consejo del Partido podrá decidir o determinar las acciones políticas de urgencia o que requieran las circunstancias, especialmente respecto a la integración de Frentes, alianzas o acuerdos electorales, debiendo dar cuenta de las razones de la decisión adoptada en la primera reunión ordinaria o extraordinaria del Congreso.-
- 6.- Convocar al Congreso con una anticipación no menor de noventa (90) días de la fecha fijada para las elecciones nacionales, provinciales o municipales y administrar todo lo atinente a programas, campaña electoral, actividades proselitistas y prensa y propaganda partidaria.-
- 7.- Acusar ante el Tribunal de Conducta a los afiliados conforme a las causales previstas en el art. 35 de la presente Carta Orgánica.-

Artículo 18.- En caso de ausencia injustificada de algún miembro titular a dos (2) reuniones consecutivas del Consejo el mismo será reemplazado por el suplente que le siga en el orden respectivo. Si este último no concurriera a la

convocatoria se integrará el quórum requerido con el suplente que le siga en el orden numérico respectivo de la lista oportunamente proclamada. En caso de renuncia, muerte o destitución de algún miembro titular asume de pleno derecho el suplente que le corresponda.-

Artículo 19.- El Consejo del Partido tendrá su asiento en la Ciudad Capital de la Provincia de Formosa y sus miembros duraran cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser reelectos. La renovación de autoridades será en forma total.-

Artículo 20.- Los miembros del Consejo del Partido, inmediatamente después de haber sido elegidos, deberán constituirse y designar de su seno a los miembros de la Mesa Ejecutiva, que se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas y Tesorero suplente, un Tesorero, y un Secretario de Acción Política, Afiliación y Adoctrinamiento. El Secretario de Actas será además, el Tesorero Suplente.-

Artículo 21.- Las resoluciones, nominaciones, decisiones y demás medidas que adopten el Consejo del Partido serán adoptadas por simple mayoría de los presentes, que se conforma con la mitad mas uno de los integrantes del cuerpo, correspondiendo doble voto al Presidente en caso de empate.-

Artículo 22.- Las facultades del Consejo del Partido serán ejercidas por el mismo o en su caso por la Mesa Ejecutiva, en los supuestos de las facultades delegadas o propias.-

CAPITULO III

DE LA MESA EJECUTIVA DEL CONSEJO

Artículo 23.- La Mesa Ejecutiva es parte integrante y órgano natural de ejecución del Consejo del Partido y tiene a su cargo en forma directa las actividades referentes a las tareas de organización, movilización, afiliación y todo lo vinculado al financiamiento de las campañas electorales y demás actividades proselitistas. En cada una de sus reuniones la Mesa Ejecutiva deberá dar cuenta de su gestión.-

Artículo 24.- Los afiliados que se desempeñen como legisladores nacionales, provinciales y municipales, en su caso, deberán asistir cuando sean convocados a las reuniones de la Mesa Ejecutiva para lo cual deberán hacerles saber con la debida antelación día y hora de la reunión.-

CAPITULO IV

DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES, JURISDISCIONALES Y BARRIALES.-

Artículo 25.- a) Los Consejos Departamentales Jurisdiccionales y Barriales se compondrán de doce (12) miembros, de los cuales nueve (9) corresponderán a la mayoría y tres (3) se adjudicaran a la minoría respectivamente. Contarán con igual número de suplentes y deberán cada uno de estos órganos partidarios contemplar la representación de las ramas reconocidas y con actuación dentro del Partido.-

b) En caso de renuncia, muerte o destitución el suplente adquiere la condición de titular del miembro que reemplaza. Asimismo, en el supuesto de reiteradas inasistencias injustificadas a las reuniones establecidas, fijadas y convocadas por la autoridad partidaria correspondiente, en el medio y forma que cada órgano partidario así lo reglamente para cada uno de ellos, los incumplidores con su obligación

partidaria podrán ser separados de sus respectivos cargos, requiriéndose para ello la concurrencia del voto de los dos tercios de los miembros presentes del órgano que se trate, en sesión o reunión especial fijada al efecto.-

c) Sus mandatos durarán cuatro (4) años.-

Artículo 26.- a) Las Juntas Departamentales de localidad y barriales, se organizarán en la primera reunión que deberá ser convocada a único efecto, su conducción estará compuesta de un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario de Actas, un (1) Tesorero, un (1) Secretario de Acción Política y Organización y un (1) Secretario de Afiliación y Adoctrinamiento. Deberán contar además con tres (3) vocales.-

b) Las listas de postulantes a miembros de las Juntas Departamentales será por el sistema de Listas Completas.-

c) Confeccionarán y se regirán por un libro de reuniones, el que estará rubricado por la Secretaria Electoral del Juzgado Federal, el que será responsabilidad del Secretario de Actas.-

d) Formarán quórum con la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de los presentes.-

CAPITULO V DEL TRIBUNAL DE ETICA

Artículo 27.- El Tribunal de Ética Partidaria estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, que durarán cuatro (4) años en sus funciones.-

Artículo 28.- Los miembros del Tribunal de Ética serán designados por el Congreso del Partido en la primera sesión o sesión inaugural del mismo y sus miembros al constituirse

deberán elegir un (1) Presidente, un (1) Secretario y un (1) Vocal respectivamente, que serán reemplazados por los respectivos suplentes.-

Artículo 29.- El Tribunal de Ética funcionará en la Ciudad de Formosa como cabecera del Distrito, pero por resolución fundada podrá sesionar y deliberar para expedirse en otros puntos de la jurisdicción provincial.-

Artículo 30.- El Tribunal de Ética con la presencia de la totalidad de sus miembros dictara sus resoluciones por simple mayoría, y cada miembro del mismo deberá fundar sus decisiones y/o disidencias.-

Artículo 31.- El Tribunal de Ética entenderá en las denuncias que formulen los afiliados contra los miembros de los distintos órganos partidarios y/o afiliados por conductas políticas y públicas que comprometan a los intereses del Partido que sean contrarias a las instrucciones y directivas adoptadas por la Conducción. Serán severamente sancionadas las maniobras de deslealtad y traición a los Principios y Declaraciones que sustentan la Filosofía del Partido especialmente las de compromiso con la Republica y las Instituciones del Estado de Derecho.- En el procedimiento de acusación y juzgamiento se garantizará el debido proceso y el derecho de defensa, estableciéndose que las resoluciones definitivas del Tribunal serán apelables ante el máximo órgano partidario y la Justicia Electoral.-

CAPITULO VI

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 32.- Esta Comisión estará compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes quienes serán designados por el Congreso del Partido y durarán cuatro (4) años en sus funciones. Tendrán a su cargo la fiscalización de las finanzas del Partido y aprobará o rechazará las cuentas que los miembros ejecutivos presenten a su consideración.-

Artículo 33.- Tendrá como misión examinar periódicamente las cuentas del partido mediante un control mensual de ingresos y egresos. Estará a su cargo la rendición anual y el cierre del Ejercicio Contable Anual, el que cerrará el 31 de Diciembre de cada año y deberá ser aprobado por el Congreso. Otorgará la mayor transparencia a todos sus actos y deberá informar de los movimientos económicos y financieros ante los requerimientos que se le formulen.-

CAPITULO VII DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 34.- La autoridad electoral partidaria se compondrá de tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, los que serán designados por el Congreso Partidario en su sesión inaugural.- Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos.- Los designados tendrán a su cargo la organización y fiscalización de los comicios internos, desde su convocatoria y hasta su total terminación y aprobación por la Justicia Electoral ajustando su accionar a lo normado por el Código Electoral Nacional en lo atinente a afiliación, votación, oficialización de candidatos y listas, votación, escrutinio y proclamación de autoridades respectivamente.-

Artículo 35.- DE LA ELECCION INTERNA DE LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS: Los comicios internos

para consagrar autoridades partidarias se regirán por la presente Carta Orgánica y la Ley de Partidos Políticos, sin perjuicio de la legislación electoral en la materia.-

Artículo 36.- DE LAS ELECCIONES DE CANDIDATOS PARA CARGOS ELECTIVOS: Los candidatos a ocupar cargos electivos nacionales, provinciales y municipales surgirán del voto secreto y directo de los afiliados, en elecciones abiertas y simultáneas con el resto de las Agrupaciones Políticas del Distrito. A dicho efecto los padrones electorales –de afiliados e independientes- serán suministrados por la Justicia Federal con competencia electoral.-

TITULO IV

DE LOS APODERADOS

Artículo 37.- Los Apoderados del Partido C.E.T., serán designados por el Congreso Partidario por simple mayoría, debiendo recaer esta nominación preferentemente en afiliados de profesión abogados.- Se designarán la cantidad de apoderados que el Congreso Partidario considere necesarios, los que durarán en sus funciones el término de cuatro (4) años, salvo caso de revocación expresa del mandato otorgado por la Mesa Ejecutiva que deberá informar inmediatamente al Congreso del partido.- Tendrán a cargo la representación jurídica del Partido ante los organismos judiciales y administrativos y serán responsables de las presentaciones que se formalicen orientadas a los procesos electorales internos y a la participación del Partido En las distintas contiendas electorales en que participe el C.E.T., como Agrupación con personería jurídico-política o bien integrando Frentes, Convergencias o Coaliciones de Partidos democráticos. Presentarán las listas de candidatos para su oficialización y

propondrá los fiscales generales y de mesa necesarios para cada acto electoral.-

TITULO V

LIBROS, SIMBOLOS Y EMBLEMAS

PARTIDARIOS

Artículo 38.- Los mismos serán llevados y controlados de conformidad a las legislaciones que rigen la materia, siendo el responsable de los mismos el Secretario de Actas designado.-

- a) Libros de Inventario del Consejo Provincial y Departamentales.-
- b) Libro de Caja.-
- c) Libro de Actas y Resoluciones de todos los órganos partidarios.-
- d) Fichero de afiliados y control de afiliación.-

Artículo 39.- Los símbolos, emblemas, escudos, nombre y sigla del Partido COMPROMISO Y ESFUERZO PARA EL TRIUNFO serán registrados para exclusivo uso de la Agrupación, prohibiéndose su utilización y/o especulación por parte de otras organizaciones salvo expresa autorización del Congreso.-

TITULO VI

DEL PATRIMONIO

Artículo 40.- El patrimonio del Partido estará integrado por:

- a) Cuotas de contribución voluntaria de los afiliados.-
- b) Contribución obligatoria del veinte por ciento (20%) de las dietas de los representantes ejecutivos y legisladores nacionales, provinciales y municipales del Partido o que

hayan accedido a dichos cargos a propuesta del partido.-

- c) Donaciones y legados.-
- d) Bienes inmuebles y muebles que se adquieran por compra.-
- e) Los aportes partidarios que se remitan por el Ministerio del Interior o derivados de la legislación electoral.-

Artículo 41.- Los fondos dinerarios o ingresos del partido serán depositados en una cuenta especial a habilitarse en el Banco de la Nación Argentina – Sucursal Formosa -, a la orden conjunta del Presidente, Vicepresidente y Tesorero, no pudiendo girarse sobre dicha cuenta sin aval de la Mesa Ejecutiva.- Deberán gestionarse la publicación de dicha cuenta corriente en una pagina de INTERNET, como así también de todas las actividades que conlleven un contenido patrimonial.-

TITULO VII

CAUSALES DE CADUCIDAD Y DISOLUCION

Artículo 42.- La caducidad del partido operará la cancelación de la inscripción del mismo en el registro judicial habilitado al efecto y provocará la pérdida de la personería jurídica – política.- La extinción, por su parte, significa el fin de la existencia legal del Partido e implicará su disolución.-

Artículo 43.- Son causales de caducidad las siguientes:

- a) La no realización de elecciones internas durante el plazo de cuatro años consecutivos.-
- b) La no presentación en elecciones generales de cualquier categoría en dos (2) elecciones consecutivas sin causa justificada.-

c) Las previstas en la legislación electoral.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 44.- Se establece que bajo la vigencia de la Ley de Lemas en la jurisdicción de la Provincia de Formosa, no será necesario convocar elecciones internas para consagrar los candidatos a ocupar cargos electivos, pudiendo postularse los afiliados que así lo deseen, o los que proponga el Congreso del Partido si no fueren afiliados, mediante el expediente de conformar un Sublema con los requisitos de la Ley 653 (y sus modificatorias), debiendo regir esta modalidad hasta la implementación definitiva del sistema de elecciones internas, abiertas y simultáneas que deberá sancionar la Cámara de Diputados de la Provincia de Formosa en el marco de la anhelada Reforma Política que esta Agrupación acompaña en toda su dimensión jurídica y política.-

Formosa, 04 de Octubre de 2014.-

Mario Alberto Sánchez
D.N.I. N° 26.265.257

Juan Antonio Kliczuk
D.N.I. N° 13.257.109

Gabriel F. L. Martínez
D,N,I, N° 12.439.352